



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00017018- Provisión de (30) Cintas LTO8 para las librerías de backup ubicadas en San José 333 y Callao 970. P/A - Resolución

VISTO: el EX-2025-00017018- -MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento Abreviado*” aprobado por el artículo 1° de la Resolución DGN N° 272/2023 –y su modificatoria RDGN-2025-200-E-MPD-DGN#MPD - (en adelante el “PA”) – y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita un Procedimiento Abreviado tendiente a la viabilidad de la contratación de una empresa que realice la provisión de (30) Cintas LTO8 para las librerías de backup ubicadas en San José 333 y Callao 970.

Ello exige que de modo preliminar se describan los antecedentes de hecho, para luego plasmar los motivos por los cuales corresponde hacer lugar a dicho requerimiento.

I.1.- Que el Departamento de Informática solicitó la contratación de una empresa que realice la provisión de (30) Cintas LTO8 para las librerías de backup ubicadas en San José 333 y Callao 970 (NO-2025-00016501-MPD-SGAF#MPD).

Al respecto, elaboró el Pliego de Especificaciones técnicas (IF-2025-00018819-MPD-DGAD#MPD), donde se detallaron las características de los bienes a adquirir y consideró que el valor estimado para la presente contratación ascendería a la suma de dólares estadounidenses cuatro mil cuatrocientos cincuenta (U\$S 4.450) (IF-2025-00018829-MPD-DGAD#MPD). Finalmente, justificó la cotización en dólares estadounidenses debido a que “*al ser productos cuyo origen es importado, su valor original está expresado en moneda extranjera*” (IF-2025-00018855-MPD-DGAD#MPD).

I.2.- En consecuencia, el Departamento de Compras y Contrataciones, realizó la comunicación correspondiente a la UAPE y cursó invitaciones a distintas firmas del rubro, tal y como surge del IF-2025-00019082-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, se publicó el llamado en la página web de esta Defensoría General conforme IF-2025-00019089-MPD-DGAD#MPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 14/2005 (IF-2025-00020775-MPD-DGAD#MPD), celebrada el día 21 de abril de 2025 –surge que se presentaron cuatro (4) ofertas correspondientes a las firmas: 1) “ZYNKRO S.R.L.” (IF-2025-00020772-MPD-DGAD#MPD), 2) “THREE MAR S.R.L. (IF-2025-00020779-MPD-DGAD#MPD)”, 3) HUIFI SA S.R.L. (IF-2025-00020783-MPD-DGAD#MPD); y 4) INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (IF-2025-00020785-MPD-DGAD#MPD).

Para finalizar, se acompañó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00021121-MPD-DGAD#MPD) apuntando en observaciones:

“Oferta N° 2: Se advierte una diferencia en el cálculo del total de la oferta.

Oferta N° 3: Se advierte una diferencia en el cálculo del total de la oferta.

NOTA: Se deja constancia que al efecto del cálculo, se tomaron los precios unitarios cotizados en la planilla de cotización. Y se consideran válidos los subtotales y totales reflejados en el presente cuadro.”

I.4.- A su turno volvió a tomar intervención el Departamento de Informática quien, en su carácter de órgano técnico –mediante NO-2025-00022842-MPD-SGAF#MPD– indicó que:

“1. “ZYNKRO (Oferta N°1) – En relación a la oferta presentada, la misma no presenta observaciones dando cumplimiento a lo solicitado en las especificaciones del presente.

2. THREE MAR (Oferta N°2) – De acuerdo a la oferta presentada, la misma no presenta observaciones dando cumplimiento a lo solicitado en las especificaciones del presente.

3. HUIFI (Oferta N°3) - En relación a la oferta presentada, la misma no presenta observaciones dando cumplimiento a lo solicitado en las especificaciones del presente

4. INFORMÁTICA PALMAR (Oferta N°4) – De acuerdo a la oferta presentada, la misma no presenta observaciones dando cumplimiento a lo solicitado en las especificaciones del presente.”

I.5.- En consecuencia, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC N° 218/2025 (IF-2025-00023291-MPD-DGAD#MPD), expresó que la oferta elaborada por la firma “INFORMÁTICA PALMAR S.R.L.” (Oferta N° 4) resulta económicamente la más conveniente.

En virtud de ello, propició que se adjudique el requerimiento a la firma aludida, por la suma de dólares estadounidenses tres mil trescientos sesenta y nueve (U\$S 3.369,00.-) que conforme la cotización del tipo de cambio punta vendedora del BANCO NACION del día 28/4/2025 (embebido en IF-2025-00023291-MPD-DGAD#MPD), corresponde a la suma total de pesos tres millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (\$ 3.968.682,00.-).

I.6.- Posteriormente, el Departamento de Presupuesto indicó, mediante informe presupuestario IF-2025-00023663-MPD-DGAD#MPD, de fecha 30 de abril de 2025 - que existe disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar el gasto demandado y en consecuencia imputó la suma de pesos tres millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (\$ 3.968.682,00.-) al ejercicio financiero vigente.

A tal efecto, se encuentra embebida la solicitud de gastos N° 83/2025 en estado “Autorizado”.

I.7.- Por otro lado, esta Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00023320-MPD-SGAF#MPD).

I.8.- Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico, quien en virtud de lo dispuesto en apartado g) del “PA”, se expidió en el ámbito de su competencia e indicó que no se configuran objeciones de índole jurídica respecto del procedimiento articulado ni del criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

II.- Ahora bien, cabe recordar que el Artículo I de la Resolución DGN N° 272/2023 resolvió “*IMPLEMENTAR un procedimiento abreviado para aquellas contrataciones que lleve adelante este Ministerio Público de la Defensa hasta la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00.-) –conforme RDGN-2025-200-E-MPD-DGN#MPD- , que como Anexo, en archivo embebido, forma parte integrante de la presente resolución.*”.

Así las cosas, en el apartado I.1.1 de sus considerandos señaló que “la modalidad de contratación aludida tendría como objeto aquellas contrataciones que, ya sea por su naturaleza o su monto, no puedan ser encuadradas en el procedimiento de excepción previsto en la Resolución DGN N° 358/19 (Fondo Rotatorio) pero respecto de las cuales resulte ineficaz su gestión a través del procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado (Res. DGN N° 796/08).”

III.- Que descripto que fuera el marco normativo aplicable, corresponde entonces evaluar si se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a aprobar el Procedimiento Abreviado, y adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. Al respecto se torna conducente indicar lo siguiente: i) en el presente procedimiento se dio cumplimiento al régimen de publicidad regulado en los apartados b) y c) del “PA”, ii) se acompañó la totalidad de la documentación requerida por el apartado d) -segundo párrafo- del “PA” iii) el importe de la presente contratación se encuentra dentro del monto límite aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 272/2023 –modificado por RDGN-2025-220-E-MPD-DGN#MPD- ; iv) se ha dado cabal cumplimiento a los procedimientos previstos para la presentación de ofertas, apertura y verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración; y v) esta Oficina de Administración General y Financiera, en virtud de las competencias conferidas por apartado g) del “PA”, no formuló objeciones respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones .

III.- Que la Asesoría Jurídica de la Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal, respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

IV.- Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD –y su modificatoria RDGN-2025-200-E-MPD-DGN#MPD -;

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA**

RESUELVE:

I.- APROBAR el Procedimiento Abreviado en los términos de la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD y su modificatoria RDGN-2025-200-E-MPD-DGN#MPD.

II.- adjudicar la presente contratación a la firma “INFORMÁTICA PALMAR S.R.L.” (Oferta N° 4), por la suma de dólares estadounidenses tres mil trescientos sesenta y nueve (U\$S 3.369,00.-).

III.- DISPONER que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

V.- HACER SABER que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 88 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2025-00020775-MPD-DGAD#MPD.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.